

PUNTOS DE SUSCRICION.

En-ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada al Regente de la imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia; (Decreto de 28 de Noviembre de 1874.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 7 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

SEÑORES.

Abierta la Sesion á las once y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Excusaron su asistencia por enfermos los Sres. Perez Baerla y Liria, y el Sr. Martinez Monguilan por su ocupacion como Jurado.

El Sr. Presidente declaró incurso en la multa de 25 pesetas á los Sres. Diputados que dejaron de asistir á la anterior sesion y no excusaron su falta.

No habiendo quien hiciera uso de la palabra para preguntas é interpelaciones, se pasó á la orden del dia.

Abierto debate sobre la proposicion relativa á liquidacion de débitos de los pueblos referentes á ejercicios anteriores y levantamiento de apremios ex-

pedidos por tal concepto, dijo en su apoyo el Sr. Burbano que la intencion de los autores de la misma era otorgar algun res- piro á los pueblos para el pago de atrasos que habrian de hacer efectivos en los plazos que se les marcaba conforme al prece- dente sentado en el convenio con el Ayuntamiento de Zara- goza, lo que conceptuaba de e- stricta justicia.

(En este momento entró el señor Franco y Lopez ocupando la Presidencia.)

Concedida la palabra al Sr. Sancho, consideró grave la proposicion, porque de admitirla, la provincia se veia imposibilitada de atender á sus gastos ya que los ingresos resultarian nomina- les por no poderse realizar; y en consecuencia pidió que la proposicion pasara á la Seccion de Hacienda para que con vista de los antecedentes necesarios informase.

Contestó el Sr. Burbano que no creia preciso este trámite cuando se pretendia una concesion menos desventajosa que el convenio con el Ayuntamiento de la capital que pagaba casi la mitad del débito en papel y los pueblos habrian de pagar en metálico.

El Sr. Sancho insistió en la gravedad de la proposicion pidiendo que con arreglo al art. 9.º del Reglamento de Sesiones, que fué leido á su instancia, se votase primero si se tomaba en



consideracion la proposicion leida, y despues si se discutiria desde luego ó pasaria á la Seccion correspondiente.

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente resultó tomada en consideracion por unanimidad la proposicion mencionada.

Discutido si debia pasar ó no á la Seccion, el Sr. Presidente opinó de acuerdo con el Sr. Sancho no solo por las razones alegadas sino porque de aceptar el levantamiento de los apremios se anulaban anteriores acuerdos de la Diputacion recomendando á la Comision provincial el empleo de los medios necesarios para la realizacion de los ingresos.

El Sr. Burbano expresó que si el cobro de atrasos se consideraba como supremo recurso para salvar la situacion económica de la provincia no debió tenerse condescendencia con el más importante deudor que era el Ayuntamiento de Zaragoza; repitiendo que el precedente sentado con este hacia á su juicio innecesario consultar á la Seccion de Hacienda; no obstante lo que no se oponia á ello siempre que emitiera dictámen en un breve plazo.

Consultada la Diputacion, acordó por unanimidad en votacion ordinaria que la proposicion pasara á informe de la Seccion expresada.

Acordóse igualmente pasar á la Seccion de Fomento el expediente sobre separacion de los pueblos de Mallen y Novillas del Sindicato de Gallur, remitido á informe por el Sr. Gobernador: y á la Comision de Beneficencia la comunicacion de la Asociacion benéfica denominada «La Caridad de todos para todos.»

Se acordó tambien pasar á informe de una Comision especial la reclamacion de pensiones censales del Capitulo eclesiástico de Santa Maria Magdalena, sobre los solares sitos en la plaza del mismo nombre que poseyó el Hospicio provincial y han sido enagenados por el Estado: quedando designados para constituirla los señores Grassa, Cortés y Sarriá.

A propuesta del Sr. Presidente, fueron adscritos á la Seccion de Gobernacion, el Sr. Navarro Ochoteco y á la de Fomento el Sr. Zavalo.

De conformidad con lo propuesto por la Comision revisora y acuerdo de la Provincial, la Diputacion nombró Auxiliar de la Escuela del Hospicio provincial á D. Manuel Cortés y Manero.

Leido el expediente de provision de la plaza de celador del Hospicio de Tarazona, indicó el Sr. Roldan que la resolucion debia aplazarse hasta que la obtuviese el expediente sobre agregacion de dicho Hospicio al de esta capital, y así se acordó.

(En este momento entró en el salon el señor García.)

Leido otro dictámen de la Comision revisora en el expediente de provision de una plaza de asistente de dementes, de conformidad con el mismo y aprobando el acuerdo interino de la Comision provincial, fué nombrado en propiedad para dicha plaza, Antonio Lavilla, que ocupaba el primer lugar en la terna formada por la Comision de Beneficencia.

Leido el expediente de provision de una plaza

de asistente de enfermos del Hospital provincial y dictámen de la Comision revisora proponiendo de conformidad con el acuerdo de la Provincial el nombramiento de Vicente Moreno y Pulido, dijo el Sr. Padilla que el interesado habia hecho dimision despues de nombrado interinamente. En consecuencia se acordó volviere el expediente á la Comision de Beneficencia para que formule nueva propuesta.

Visto otro expediente de provision de tres vacantes de padres de dementes del mismo Hospital, de conformidad con el dictámen de la Comision revisora aprobatorio del acuerdo de la Provincial, fueron nombrados para dichas plazas Nicolás Garrido, Guillermo Pardo y Dionisio Recio que ocupaban el primer lugar de las ternas formuladas por la Comision de Beneficencia.

Leido el expediente de nombramiento de portero del Rastrillo del Hospital por cubrir la vacante de dicha plaza, preguntó el Sr. Presidente si habia tenido en cuenta la preferencia que segun decreto del Gobierno tenian los licenciados del ejército para plazas de esta clase; contestando el Sr. Sancho que la vacante y provision interina eran anteriores á ese decreto y que para las posteriores ya habia tenido presente la Comision lo dispuesto en el mencionado decreto.

Sin más discusion y de conformidad con el dictámen de la Comision revisora y acuerdo de la Provincial, fué nombrado en propiedad para la referida plaza Bernardo Fidalgo que figuraba en primer lugar en la terna formada por la Comision de Beneficencia.

Dióse cuenta despues del expediente de nombramiento de maestro alpargatero del Hospicio provincial, leyéndose la terna formada por la Comision de Beneficencia en vista de la clasificacion del Jurado de peritos, en la que figuraban en primer lugar Mariano Poblador, en segundo Angel Romero y en tercero Angel Castel; el acuerdo de la Comision provincial nombrando interinamente al primero y el dictámen de la Revisora proponiendo el nombramiento del mismo en propiedad.

El Sr. Marton preguntó por qué motivo no estaba incluido en terna Gregorio Perez, que además de haber servido interinamente la plaza á satisfaccion de la Comision de Beneficencia, reunia la condicion de maestro de que carecia el propuesto en primer lugar: contestando el señor Frison que Poblador era tambien maestro examinado, y figurando Perez el cuarto en orden en la clasificacion del Jurado que se compuso de personas competentes, no habia razon para anteponerlo á los otros.

El Sr. Barrieta hizo notar que en el acta de ejercicios, que á su instancia fué leida, resultaba en las calificaciones parciales más aventajado Angel Castel, principalmente en la confeccion de suelas que era lo más principal, siendo por tanto extraño que figurase en tercer lugar.

Contestó el Sr. Frison que segun la calificacion del Jurado el que resultó haber hecho mejor todos los trabajos fué Poblador; pudiendo asegurar que en los ejercicios se habia procedido con imparcialidad y justicia.

Nuevamente usaron de la palabra los señores Marton y Barrieta en el sentido de sus anteriores observaciones, contestándoles tambien el Sr. Frison: y habiendo el primero expresado que durante sirvió la plaza Gregorio Perez no hubo que adquirir alpargatas fuera del Establecimiento como sucedia despues de nombrado Poblador, el Sr. Presidente propuso que se tomasen antecedentes relativamente á este particular antes de dictar resolucion en el expediente.

En consecuencia acordó la Diputacion volviere el asunto á la Comision de Beneficencia para informar cuanto se le ofrezca en vista de las indicaciones hechas en el curso de la discusion.

De conformidad con lo propuesto por la Comision revisora y acuerdo de la Provincial, la Diputacion acordó nombrar para las dos plazas de peones camineros que se hallaban vacantes por defuncion y separacion de los que las servian, á Babil Sancho Arilla y Estéban Gil Torres que figuraban en primer lugar de las ternas formadas por la Seccion de Fomento.

De conformidad tambien con el dictámen de la Comision revisora fué aprobado el acuerdo de la Comision provincial facultando á la de Instruccion pública para adquirir como primer premio para el certámen poético acordado celebrar por la Comision de festejos del Pilar, un laurel de oro cuyo valor no excediese de 250 pesetas.

Seguidamente se dió cuenta del expediente de provision de la plaza vacante de oficial 6.º de Secretaria de la Diputacion por concurso entre los auxiliares de la misma con arreglo al art. 86 del reglamento interior y acuerdo de 8 de Julio último, leyéndose el dictámen de la mayoría de la Comision que proponia en primer lugar á don Enrique Clariana, en segundo á D. José Martin y en tercero á D. Manuel Pociello: y el voto particular del Sr. Marton que incluia en la terna á los mismos, pero ocupando el primer lugar D. José Martin y el segundo D. Enrique Clariana.

El Sr. Presidente indicó que habiendo de tratarse de las condiciones personales de los propuestos convendria que la Diputacion deliberase en secreto, y así lo acordó la Diputacion, suspendiéndose la sesion pública y quedando cerradas las puertas del salon.

Abiertas de nuevo las puertas del salon, procedióse á la votacion secreta en que tomaron parte 26 Sres. Diputados y hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Papeletas con el nombre de D. Enrique Clariana .....	23
Con el de D. José Martin.....	3

En consecuencia el Sr. Presidente declaró elegido para cubrir en propiedad por ascenso la plaza de oficial 6.º de Secretaria de la Diputacion á D. Enrique Clariana.

Seguidamente se leyó el dictámen de la Comision especial de formalizacion de gastos con motivo de la recepcion de los prisioneros de Cuenca que decia:

A LA DIPUTACION:

«En el mes de Julio último, época en que la

Diputacion provincial tenia suspendidas sus sesiones, tuvo lugar un acontecimiento político de interés nacional que todos conocemos. La escasa guarnicion de Cuenca y sus valientes voluntarios, lucharon heroicamente contra las huestes carlistas. La plaza no obstante cayó en poder del enemigo, el que olvidando las leyes de la guerra y de la humanidad, premió á este puñado de valientes tratándolos con crueldad y fusilando á los que no podian resistir tanta fatiga. La nacion entera tenia fijo el pensamiento en estos mártires del deber y de la pátria, cuya sentencia de muerte estaba pronunciada, cuando nuestras valientes tropas consiguieron rescatarlos. Desde la orden de su venida á Zaragoza, todos los pueblos del tránsito se disputaron las manifestaciones de simpatias por estos desgraciados. Llegó su vez á Zaragoza y los Diputados que accidentalmente se encontraban en ella, no hubieran seguramente interpretado bien el sentimiento de la provincia á no haberles dedicado un pequeño obséquio, que no otra cosa permitia el estado angustioso de sus fondos. Nombrada al efecto una Comision que obrara de acuerdo con el Ayuntamiento y teniendo presente el deplorable estado en que se encontraban los voluntarios libertos, acordó oportunamente el distribuirles 80 reales por plaza, lo que verificó en este mismo salon en presencia de los Sres. Diputados y Comisionados del Ayuntamiento.

La relacion adjunta demuestra que fueron 84 los socorridos, cuyo importe ascendió á 1.680 pesetas.

Reunidos los 21 Sres. diputados que firman el documento adjunto, contribuyentes á la suscripcion para socorrer heridos en campaña y otros señores que por no haber contribuido aun, no podian suscribirlo, acordaron por unanimidad que provisionalmente se cubriera el expresado gasto con el fondo particular de la mencionada suscripcion, hasta que reunida la Diputacion dispusiese lo que tuviera por conveniente.

En su vista la Comision tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar:

1.º Que el Depositario se date de las 1680 pesetas que importa el donativo, reinteegrando igual cantidad al fondo que ha producido la suscripcion particular de los Sres. Diputados.

2.º Que se aplique el expresado gasto al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial y

3.º Que la Depositaria recuente é intervenga el expresado fondo particular llevando la oportuna cuenta correspondiente del movimiento del cargo y data que pueda tener lugar por aumento de suscripcion y por gastos acordados.

La Diputacion no obstante acordará lo más acertado.—Seron.—Sancho Lezcano.—Olleta.»

Sin discusion fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria lo propuesto por la Comision.

Acto continuo se levantó la sesion á la una y treinta y cinco minutos de la tarde, advirtiéndole el Sr. Presidente que para la primera se avisaria á domicilio.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS INDIRECTOS

AÑO ECONOMICO DE 1874-75

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de los cupos definitivos que por impuestos de consumos deben satisfacer los distritos municipales de la provincia en el corriente año económico por resultado de la rectificación que se dispone en el decreto fecha 3 de Noviembre de 1874.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO de habitantes segun el censo oficial de 1860, AUUMENTO del impuesto, TOTAL, GRAVAMEN, CUPO, IMPUESTO SOBRE CEREALES, CANTIDAD para el Tesoro, TOTAL GENERAL, and CORRESPONDE al trimestre.

Table with columns: PUEBLOS, NUMERO de habitantes segun el censo oficial de 1860, AUUMENTO del impuesto, TOTAL, GRAVAMEN, CUPO, IMPUESTO SOBRE CEREALES, CANTIDAD para el Tesoro, TOTAL GENERAL, and CORRESPONDE al trimestre.

PUEBLOS.	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE SAL.		IMPUESTO SOBRE CEREALES.		TOTAL GENERAL	CORRESPONDIE
	NUMERO de habitantes segun el censo oficial de 1890, con inclusion de los transiuntives.	AUMENTO del 10 por 100.	de consumos fijado ya en el anterior repartimiento.	CANTIDAD igual a la señalada en el anterior repartimiento a los pueblos en que no excede el cupo de consumos.		
Casteljon de Alarba...	256	26	8081.50	1843.50	9925.00	10.041.10
Casteljon de las Armas	845	84	2012.50	181.25	2193.75	9.942.03
Casteljon de Valdejasa	1.083	108	3.099	2.789.10	5.888.10	11.133.33
Castiliscar...	786	79	2.144.25	1.929.82	4.074.07	1.108.18
Cervera de Anihon...	743	74	1.989.75	1.790.77	3.780.52	3.333.57
Cerveruela...	411	41	973	875.70	1.848.70	1.188.02
Cetina...	1.126	112	2.384.75	2.146.27	4.531.02	1.128.95
Chodes...	1.067	106	4.561	4.104.90	8.665.80	5.633.87
Chodras...	611	61	873.50	786.15	1.659.65	1.411.30
Cimballa...	386	39	1.057	951.30	2.008.30	2.661.27
Cinco. Olivas...	730	73	1.449	1.304.10	2.753.10	2.644.45
Claves...	423	42	842.75	758.47	1.601.22	2.390.80
Codo...	1.151	115	3.352.50	3.017.25	6.369.75	3.475.80
Codos...	1.232	123	3.110.75	2.799.67	5.910.42	2.019.72
Cunchillos...	387	39	811.75	730.57	1.542.32	7.509.15
Contamina...	174	17	527	474.30	1.001.60	4.729.48
Cosnenda...	1.451	145	5.005.75	4.505.17	9.510.92	481.43
Cuarle...	342	34	794.25	714.82	1.509.07	2.093.30
Cubel...	471	47	1.27.50	1.014.75	2.292.25	1.441.61
Baroca...	3.314	331	10.346	9.311.40	19.657.40	652.11
Ejea...	4.100	410	12.687	11.418.30	24.105.60	5.734.47
El Burgo...	768	77	1.988.75	1.789.87	3.778.62	7.041.07
El Busto...	521	52	1.502.25	1.352.02	2.854.27	842.49
El Fago...	649	65	1.564.50	1.408.05	2.972.55	903.78
El Frasco...	1.255	125	2.875	2.587.50	5.462.50	1.676.12
Embld de Ariza...	510	51	1.532.25	1.379.02	2.911.27	854.04
Embld de la Ribera...	932	93	1.397.50	1.257.75	2.655.25	894.43
Encinacorba...	1.132	113	2.891	2.601.90	5.492.90	1.653.35
Epila...	3.926	393	8.460.75	7.614.67	16.075.42	4.990.63
Eria...	753	75	2.005.50	1.890.45	3.895.95	1.184.03
Escatron...	2.691	269	2.100.50	1.890.45	4.000.95	1.184.03
Esco...	290	29	6.762.75	6.086.47	12.849.22	3.878.30
Fabara...	1.979	198	5.683.50	5.161.15	10.844.65	3.967.43
Farlete...	1.979	198	5.670.50	5.103.45	10.773.95	3.183.31
Farasqués...	724	72	1.886.75	1.678.07	3.564.82	1.170.30
Fayon...	693	69	1.553	1.397.70	2.950.70	909.11
Figuera...	854	85	2.166.25	1.949.62	4.115.87	1.264.99
Figuera...	376	38	1.191.25	1.072.12	2.263.37	658.99

PUEBLOS.	NUMERO de habitantes segun el censo oficial de 1890, con inclusion de los transiuntives.	AUMENTO del 10 por 100.	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE SAL.	IMPUESTO SOBRE CEREALES.	TOTAL GENERAL	CORRESPONDIE
Fombuena...	276	28	273.60	647.10	920.70	409.92
Fréscano...	686	69	679.50	1.985.85	2.665.35	1.217.96
Fuencalderas...	354	35	350.10	772.20	1.122.30	495.07
Fuendetodos...	488	49	483.30	1.588.27	2.071.57	959.08
Fuentes de Giloca...	876	88	867.60	2.010.37	2.877.97	1.277.93
Fuendejalón...	1.036	104	1.140	2.511.22	3.651.22	1.581.86
Fuente de Ebro...	2.090	209	2.299	5.643.67	7.943.67	3.495.88
Gallocanta...	228	23	225.90	478.12	704.02	308.56
Gallur...	2.414	241	2.655	4.150.80	6.805.80	2.788.07
Gelsa...	2.626	263	2.889	6.530.17	9.419.17	4.096.50
Godojos...	370	37	366.30	824.85	1.191.15	526.91
Gotor...	912	91	902.70	1.905.52	2.808.22	1.231.36
Grisel y Samagos...	1.487	149	1.003	1.188.23	2.191.23	647.72
Grisen...	343	34	339.30	772.88	1.112.18	492.48
Herrera...	1.536	154	1.521	4.422.60	5.943.60	2.714.40
Ibdes...	1.108	111	1.097.10	2.590.65	3.687.75	1.641.56
Illueca...	1.804	180	1.785.60	3.520.58	5.306.18	2.304.48
Inogés...	376	38	372.60	733.05	1.105.65	480.04
Isuerre...	378	38	374.40	530.10	904.50	1.493.50
Jaraba...	433	43	428.40	1.050.94	1.479.34	2.423.40
Jarque...	1.318	132	1.305	3.236.75	4.541.75	7.454.83
Jaulin...	390	39	386.10	1.307.75	1.693.85	2.870.83
Juslibol...	549	55	543.60	1.093.12	1.636.72	655.07
La Almunia...	4.027	403	3.987	8.230.50	12.217.50	5.340.62
La Almolda...	1.640	164	1.623.60	4.457.70	6.081.30	2.758.57
Lagata...	439	44	434.70	1.183.50	1.618.20	733.30
Lajoyosa...	288	29	285.30	402.97	688.27	283.98
La Muela...	760	76	752.40	1.890	2.642.40	1.185.60
Langa...	467	47	462.60	1.015.42	1.478.02	651.57
La Villuena...	299	30	296.10	569.02	865.12	374.34
Layana...	309	31	306.80	527.17	833.97	354.73
La Zaida...	355	35	351.50	750.37	1.101.87	483.78
Las Casbas...	309	31	306.20	569.02	875.22	376.82
Las Cuernas...	241	24	238.50	656.10	894.60	405.90
Las Pedrosas...	336	34	333	760.95	1.093.95	484.86
Lecera...	1.752	175	1.734.30	3.981.20	5.715.50	2.508.37
Leciñena...	1.417	142	1.403.10	2.959.88	4.362.98	1.912.93
Lechon...	170	17	168.30	433.57	601.87	270.90
Letux...	1.123	112	1.111.50	2.857.28	3.968.78	1.785.88
Litago...	593	59	586.80	1.098	1.684.80	726.20
Lituengo...	347	35	343.80	660.15	1.003.95	434.36
Lobera...	550	55	544.50	1.248.75	1.793.25	795.19
Longares...	1.120	112	1.108.80	4.005	5.113.80	2.390.95
Longas...	573	57	567	1.379.70	1.946.70	869.92
Los Fayos...	470	47	465.30	1.220.85	1.686.15	760.66
Lorbés...	270	27	267.30	553.95	821.25	359.19

PUEBLOS.	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE SAL.		IMPUESTO SOBRE CEREALES.		TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE
	NÚMERO de habitantes segun el censo oficial de 1890, en inclusion de los transeúntes.	AUMENTO del 22 por 100.	CUPO de consumos fijado ya en el anterior reparto.	IMPUESTO sobre el cupo de consumos.		
Lucena.....	687	69	2.027,25	1.824,53	4.532,18	1.133,04
Lucena.....	500	50	1.041,75	937,58	2.474,33	618,58
Luesia.....	1.586	159	3.879,50	3.491,55	8.941,55	2.235,38
Luesma.....	446	45	806	725,40	1.973,30	493,32
Lumpiaque.....	1.132	113	2.595,50	2.335,50	6.051	1.512,75
Luna.....	1.971	197	5.608	5.047,20	12.606,40	3.151,60
Maella.....	3.420	342	8.148,50	7.333,65	18.867,65	4.716,91
Magallon.....	2.579	258	6.126,50	5.513,85	14.193,65	3.548,41
Mainar.....	483	48	1.975,75	1.878,18	2.331,83	582,95
Malanquilla.....	511	51	958,25	862,43	2.326,48	581,62
Malen.....	476	48	689,50	620,55	1.781,65	445,41
Malpica.....	249	25	539,50	485,55	1.271,65	317,91
Maluenda.....	1.268	127	2.290,75	2.061,68	5.607,93	1.401,98
Malon.....	1.043	104	2.018	1.816,20	4.866,50	1.216,62
Mallen.....	2.784	278	7.331,75	6.598,58	16.686,13	4.171,53
Manchones.....	569	57	1.018,75	916,87	2.499,02	624,75
Mara.....	573	57	916,50	824,85	2.308,35	577,08
Maria.....	604	60	2.123,25	1.910,92	4.631,77	1.157,94
Mediana.....	1.734	173	5.269,50	4.742,55	11.728,35	2.932,08
Mequenza.....	2.822	282	6.818,50	6.136,65	15.748,75	3.937,18
Mesonas.....	785	79	2.254,25	2.028,83	5.060,68	1.265,17
Mezalocha.....	589	59	2.148,25	1.933,42	4.664,87	1.166,21
Mianos.....	369	37	622,50	560,25	1.548,15	387,03
Miedes.....	773	77	1.630,75	1.467,67	3.863,42	965,85
Monegrillo.....	1.143	114	3.370,75	3.033,68	7.535,73	1.883,93
Moneva.....	366	37	1.679,17	1.679,17	3.907,62	976,90
Monreal de Ariza.....	619	62	1.865,75	1.679,17	3.183,12	795,78
Monterde.....	751	75	1.217,47	1.217,47	3.857,50	964,37
Monton.....	412	41	1.475,10	1.475,10	2.253,55	563,38
Monzalbarba.....	793	79	874,35	874,35	4.096,50	1.024,12
Morata de Gileoca.....	757	76	1.568,70	1.568,70	4.598,15	1.149,53
Morata de Jalon.....	2.226	223	1.822,95	1.822,95	11.571,57	2.892,89
Morés.....	660	66	4.437,23	4.437,23	3.102,50	765,62
Moros.....	1.305	131	1.160,10	1.160,10	7.871,15	1.967,78
Moyuela.....	843	84	3.462,50	3.116,25	4.694,15	1.173,54
Mozota.....	292	29	2.031,50	1.828,35	1.797,97	449,49
Muel.....	1.223	123	794,25	714,82	9.447,95	2.361,99

PUEBLOS.	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE SAL.		IMPUESTO SOBRE CEREALES.		TOTAL GENERAL.	CORRESPONDE
	NÚMERO de habitantes segun el censo oficial de 1890, en inclusion de los transeúntes.	AUMENTO del 22 por 100.	CUPO de consumos fijado ya en el anterior reparto.	IMPUESTO sobre el cupo de consumos.		
Mimbregas.....	1.244	124	1.231,20	2.129,18	5.726,13	1.431,53
Murero.....	483	48	477,90	804,60	2.176,15	544,04
Murillo de Gállego.....	1.143	114	1.181,30	3.010,65	7.485,85	1.871,46
Nayardun.....	491	49	486,10	862,43	2.306,67	576,67
Noguella.....	308	31	303,10	803,02	2.000,37	500,09
Nombrevilla.....	261	26	253,30	1.650,03	1.630,58	407,64
Nonaspe.....	1.338	134	1.324,80	3.291,75	8.274,05	2.088,51
Novallas.....	1.102	110	1.090,80	1.795,50	4.881,80	1.220,32
Novillas.....	834	83	825,30	2.156,40	5.367,70	1.344,43
Nuevalos.....	1.769	177	1.792,75	1.613,48	4.164,93	1.041,23
Nuez de Ariza.....	620	62	613,80	1.125,81	2.988,80	747,20
Olives.....	493	50	490,50	1.009,80	2.622,30	655,57
Orcajo.....	491	49	486,30	1.612,68	1.778,43	444,86
Ores.....	1.693	169	1.685,30	3.992,92	2.781,97	695,49
Oreja.....	345	35	343,20	8.630,22	1.662,47	418,12
Oseja.....	308	31	305,10	1.745,88	1.879,73	469,93
Osera.....	602	63	655,20	1.745,88	3.262,00	815,50
Paniza.....	1.702	170	1.872,32	1.234,80	10.582,50	2.645,62
Paracuellos de Gileoca.....	851	85	842,40	1.428,75	3.858,65	964,60
Paracuellos de la Rivera.....	1.117	112	1.106,10	2.293,83	5.948,73	1.487,18
Parollos.....	151	15	149,40	233,10	1.641,50	160,37
Pastriz.....	754	75	746,10	2.250,03	5.496,10	1.374,02
Pedrola.....	2.330	233	2.306,70	6.817,03	16.698,25	4.174,56
Peñafol.....	1.018	102	1.008,40	2.276,32	5.813,57	1.453,39
Pedriguera.....	735	74	728,10	1.529,33	3.950,68	989,17
Piedrajada.....	441	44	436,50	1.108,80	2.777,30	694,32
Pina.....	2.840	284	2.811,60	8.309,25	20.333,35	5.088,34
Pineque.....	607	61	601,20	1.282,50	3.308,70	827,17
Pintano.....	392	39	387,90	683,10	1.830,00	457,50
Plasencia de Jalon.....	920	92	910,80	2.004,75	5.143,05	1.285,76
Plenitas.....	142	14	140,40	1.172,58	2.504,73	1.26,18
Planas.....	567	57	561,60	1.153,57	2.980,92	3.749,03
Pomer.....	1.407	141	1.403,20	3.567,68	1.601,53	400,38
Pozuel de Ariza.....	278	28	275,40	1.500,17	1.331,32	332,83
Pozuelo.....	652	65	645,30	1.692,45	4.218,25	1.054,56
Pradilla.....	632	63	625,50	1.602,90	4.009,40	1.002,35
Puebla de Alborton.....	736	74	729,50	2.060,10	5.078,10	1.269,52
Puebla de Alfenden.....	1.061	106	1.050,30	2.535,08	6.402,13	1.600,53
Puendeluna.....	242	24	239,40	542,48	1.384,63	346,15
Purroy.....	444	44	439,20	845,50	2.045,65	511,41
Purujoza.....	444	44	439,20	776	1.913,60	478,40
Quinto.....	2.590	259	2.564,10	6.994,47	17.256,22	4.314,05
Retamos.....	958	96	948,60	2.376,67	5.965,92	1.491,48
Retascon.....	198	20	196,20	459,23	1.165,68	291,42
Ricla.....	2.687	269	2.660,40	5.444,55	14.154,45	3.538,61
Roden.....	390	39	386,10	945,45	2.382,05	595,51

PUEBLOS.	IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO DE SAL.			IMPUESTO SOBRE CEREALES.		TOTAL GENERAL para el Tesoro.	CORRESPONDE al trimestre.	
	NÚMERO de habitantes según el censo oficial de 1890, con inclusión de los transeuntes.	AUMENTO del 10 por 100.	TOTAL.	GRAVAMEN de 40 céntimos á cada habitante sobre el total.	CUPO de consumos fijado ya en el anterior repartimiento.			90 POR 100 sobre el cupo de consumos correspondiente á los pueblos que tienen señalada mayor cantidad en el anterior repartimiento.
			Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.	Pesetas.	Céntos.
Romanos.....	198	20	218	196'20	593	533'70	1.322'90	330'72
Rueda de Jalon.....	1.000	100	1.100	990	2.375	2.137'50	5.502'50	1.375'62
Ruesca.....	272	27	299	269'10	493	443'70	1.205'89	301'45
Ruesta.....	737	74	811	729'90	1.693'50	1.524'15	3.947'55	986'88
Sabiñan.....	1.736	174	1.910	1.830'60	4.115	3.703'50	9.537'50	2.384'37
Sádaba.....	1.849	185	2.034	850'50	2.215	5.227'87	12.867'12	3.216'78
Salillas.....	859	86	945	1.171'80	3.227'75	2.904'97	5.059'00	1.264'75
Salvatierra.....	1.184	118	1.302	326'70	1.062'75	956'48	7.304'52	1.826'15
Samper del Salz.....	330	33	363	802'80	2.287'95	2.058'97	2.345'93	586'48
San Mateo.....	811	81	892	374'40	910	819	5.149'72	1.287'43
S. Martin de Moncayo.....	378	38	416	328'50	927'50	834'75	2.103'40	525'85
Sta. Cruz de Moncayo.....	332	33	365	770'40	2.148'75	2.430	2.090'75	522'68
Santa Cruz de Toved.....	1.027	103	1.130	1.017	2.700'75	1.933'88	6.147'00	1.536'75
Sta. Eulalia de Gállego.....	778	78	856	247'50	6.883'25	6.194'93	4.853'03	1.213'25
Santed.....	250	25	275	3.175'20	687'20	618'48	1.616'92	404'23
Sástago.....	3.207	321	3.528	412'20	2.700'75	2.430'67	16.253'38	4.063'34
Sediles.....	416	42	458	1.151'10	1.250'25	1.125'23	1.717'88	429'47
Sestrica.....	1.163	116	1.279	428'40	1.729'50	1.556'55	6.282'52	1.570'63
Sierra de Luna.....	433	43	476	809'10	1.067'75	960'98	2.803'88	700'97
Sigüés.....	817	82	899	389'70	1.148'25	1.033'42	4.095'15	1.023'78
Sisamon.....	394	39	433	459	9.949'50	8.954'55	2.418'43	604'10
Sobradiel.....	464	46	510	3.809'70	3.229'75	2.906'77	2.640'67	660'16
Sos.....	3.848	385	4.233	1.227'60	1.212'75	1.091'48	22.713'75	5.678'43
Tabuena.....	1.240	124	1.364	8.571'60	17.906	16.115'40	7.364'12	1.841'03
Talamantes.....	537	54	591	990	2.289'25	2.060'32	2.836'13	709'03
Tarazona y Tórtolas.....	8.658	866	9.524	4.269'60	12.458'75	11.212'87	42.593'00	10.648'25
Tauste.....	4.313	431	4.744	990	1.437'25	1.293'53	27.941'22	6.985'30
Terrer.....	1.000	100	1.100	787'50	1.739	1.565'10	5.339'57	1.334'89
Tierra.....	621	62	683	990	2.623	2.360'70	3.345'48	836'37
Tiermas.....	795	80	875	744'30	1.921'75	1.729'57	4.091'60	1.022'90
Toved.....	1.000	100	1.100	397'80	940	846	5.973'70	1.493'42
Torralba de Ribota.....	752	75	827	377'10	848'25	763'42	2.183'80	545'95
Torralba de los Frailes.....	402	40	442	377'10	528'75	475'87	1.988'77	497'19
Torralvilla.....	381	38	419	162	978'75	880'87	1.166'62	291'65
Torreilla de Valmadrid.....	164	16	180	323'10	530'25	477'22	2.182'72	545'68
Torrehermosa.....	326	33	359	344'70			1.352'17	338'04
Torrelapaja.....	348	35	383					

Torres de Berrellen.....	929	93	1.022	919'80	2.666'50	2.399'85	5.986'15	1.496'53
Torrellas.....	951	95	1.046	941'40	2.490'50	2.241'45	5.673'35	1.418'34
Torrijo.....	1.759	176	1.935	1.741'50	4.196	3.776'40	9.713'90	2.428'88
Tosos.....	682	68	750	675	1.740'50	1.566'45	3.981'95	995'48
Trasmozo.....	376	38	414	372'60	894'75	778'29	2.015'64	503'91
Trasobares.....	789	79	868	781'20	1.938'75	1.744'88	4.464'83	1.116'20
Uncastillo.....	2.679	268	2.947	2.652'30	9.305'75	8.375'18	20.333'23	5.083'30
Undués de Lerda.....	693	69	762	685'80	1.387'25	1.248'53	3.321'58	830'39
Undués Pintano.....	403	40	443	398'70	707'50	636'76	1.742'95	435'73
Urrea de Jalon.....	810	81	891	801'90	1.460	1.314	3.575'90	893'97
Urries.....	566	57	623	560'70	1.225	1.102'50	2.888'20	722'05
Used.....	1.248	135	1.373	1.235'70	3.109'25	2.798'33	7.143'28	1.785'82
Utebo.....	850	85	935	841'50	3.363'75	3.027'38	7.232'63	1.808'15
Valconchan.....	162	16	178	160'20	552	496'80	1.209	302'25
Valdehorna.....	196	20	216	194'40	407	366'30	967'70	241'92
Val de San Martin.....	308	31	339	305'10	704'25	633'82	1.643'17	410'79
Valmadrid.....	203	20	223	200'70	676'75	609'07	1.486'52	371'63
Valpalmas.....	403	40	443	398'70	1.236'75	1.113'08	2.748'53	687'13
Valtorres.....	197	20	217	195'30	439'75	395'77	1.030'82	257'71
Velilla de Ebro.....	1.221	122	1.343	1.208'70	3.712	3.340'80	8.261'50	2.065'37
Velilla de Giloca.....	379	38	417	375'30	889'50	800'55	2.065'35	516'34
Vera.....	912	91	1.003	902'70	2.013'50	1.812'15	4.728'85	1.182'08
Vierlas.....	267	27	294	264'60	677'50	609'75	1.551'85	387'96
Villafranca de Ebro.....	750	75	825	742'50	1.850'30	1.665'27	4.258'07	1.064'52
Villalba.....	320	32	352	316'80	536	482'40	1.335'12	333'78
Villadoz.....	422	42	464	417'60	1.165	1.048'50	2.631'10	657'77
Villafeliche.....	1.324	132	1.456	1.310'40	3.511'25	3.160'13	7.981'78	1.995'45
Villalengua.....	1.298	130	1.428	1.285'20	3.242	2.917'80	7.445	1.861'25
Villamayor.....	1.922	192	2.114	1.902'60	5.585'50	5.026'95	12.515'05	3.128'76
Villanueva de Gállego.....	1.158	116	1.274	1.146'60	3.644	3.279'60	8.070'20	2.017'55
Villanueva del Huerva.....	690	69	759	683'10	2.666'50	2.399'85	5.749'45	1.437'36
Villanueva de Giloca.....	431	43	474	426'60	840'75	756'68	2.024'03	506'02
Villar de los Navarros.....	827	83	910	819	2.424'50	2.182'05	5.425'55	1.356'39
Villarroya de la Sierra.....	1.890	189	2.079	1.871'10	4.885'75	4.397'17	11.154'02	2.788'50
Villarreal.....	478	48	526	473'40	1.059'75	953'77	2.487'92	621'28
Vistabella.....	541	54	595	535'50	1.095'50	985'95	2.516'95	629'24
Viver de la Sierra.....	352	35	387	348'30	815	733'50	1.896'80	474'20
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Zuera.....	2.190	219	2.409	2.168'10	6.996'25	6.296'63	15.460'98	3.865'24
TOTAL GENERAL.....	323.002	32.302	355.304	319.692'60	833.060'25	749.754'23	1.902.507'08	475.626'77

Zaragoza 17 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el decreto expedido por el Gobierno de la República, fecha 3 del mes actual, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12, habrán podido ver los Sres. Alcaldes, la reforma esencial introducida en el Impuesto extraordinario de guerra sobre cereales que han de satisfacer los pueblos, cuyo encabezamiento es obligatorio en el actual año económico. Con arreglo al citado decreto, la base establecida en el de 26 de Junio último, ó sea el censo de poblacion del año de 1860, ha sido sustituido por un gravámen del 90 por 100 de la cantidad que debe satisfacerse por consumos fijados ya en los repartimientos, cuando el que les haya sido repartido por cereales exceda de dicho tanto por ciento.

Grande es el beneficio que todos los pueblos de esta provincia alcanzan con la modificación hecha, y para conocerlo así, bástales comparar el estado de los encabezamientos que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Octubre último, con el que se inserta en el presente número. Convencidos los pueblos de que no solo se han atendido sus aspiraciones sino que quizás hayan sido superadas, no puede haber ya motivo razonable para que continúe por más tiempo la resistencia más ó menos pasiva que algunos de aquellos venían oponiendo al ingreso en caja de lo que están obligados á satisfacer para el Tesoro.

Dados á conocer los cupos reformados, sabiendo, pues, los pueblos lo que han de satisfacer en cada trimestre, no puedo menos de hacer comprender á los Sres. Alcaldes populares, la imprescindible necesidad que existe de hacerlos efectivos en los plazos marcados por Instrucción; deber tanto más grande ahora en que el Gobierno, inspirándose en un principio de equidad y de justicia, ha renunciado á una parte importantísima de su presupuesto de ingresos, en beneficio de los mismos pueblos. Sabido es por todos los Sres. Alcaldes, que los plazos en que debe efectuarse la entrega de los valores de cada trimestre, son los mismos que los designados para las demás contribuciones directas, y por lo tanto que desde el día 5 del corriente mes, ha vencido el pago del segundo trimestre, siendo por lo mismo apremiables los Ayuntamientos morosos.

La Administracion económica de mi cargo, y en virtud de orden de la Direccion general de contribuciones é Impuestos indirectos, practicará la oportuna liquidacion en las cuentas particulares de los pueblos, abonándoles por cuenta del segundo trimestre lo que resulte satisfecho demás por el primero; y al manifestarlo así á los Sres. Alcaldes de la provincia, debe hacerles las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que aun no hubieren satisfecho el primer trimestre de sus encabezamientos, lo harán sin excusa ni protesto alguno

dentro del plazo de quinto día, si desean evitar todas las consecuencias de los procedimientos de apremio.

2.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia tienen la obligacion de formalizar el ingreso en caja, antes del día 29 del corriente mes, del importe del segundo trimestre; en la inteligencia, de que de no hacerlo así se procederá tambien contra ella por la via de apremio.

3.ª El ingreso del primer trimestre, respecto de las corporaciones populares que se contienen en la prevencion 1.ª, puede limitarse á lo que corresponde al nuevo cupo de su encabezamiento.

Y 4.ª Respecto de los Ayuntamientos que ya efectuaron el abono de dicho trimestre, se les bonificará el exceso al efectuar el del segundo.

Esta Administracion económica espera, que por parte de todos los Sres. Alcaldes serán cumplidas las prevenciones de esta circular, evitando así que la misma se vea en la sensible necesidad de hacer uso del rigor de la ley; entre tanto se servirá acusar recibo.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

El Ilmo. Sr. Director del Tesoro público, ordenador general de pagos del Estado, atendiendo á las observaciones expuestas por la Administracion económica de esta provincia, se ha servido facultar á la misma para que prorogue hasta el día 30 del actual la revista extraordinaria acordada para los perceptores pasivos en las clases de cesantes, retirados y exclaustros.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados en la indicada revista; rogando á los Sres. Alcaldes que esta noticia la den la debida publicidad para evitar perjuicios á los interesados y con la advertencia muy precisa de que la revista es personalísima en esta intervencion de mi cargo y que solo se dispensa esta formalidad en el caso extremo de enfermedad que habrá de justificarse con certificacion facultativa, con declaracion escrita y firmada de un vecino contribuyente del pueblo de haber visto al causante, con la fé de existencia del Juez municipal, previa exhibicion de cédula personal y con informe especial del Alcalde de la localidad al enviarse dichos documentos, en que le consta todo lo expuesto; en la inteligencia de que en dichas autoridades declina toda la responsabilidad que exigirse pueda por cualquier falta que se justifique, y principalmente por la de amañarse excusa de enfermedad para no personarse ante mi autoridad.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1874.—Manuel Alcaraz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.